



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 7 de Noviembre de 1934. — El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Señas del semoviente

CASAS DEL MONTE

Una cabra, como de dos años de edad, pelo negro por encima y blanco por debajo, golpe por detrás de la oreja derecha, espuntada y muesca por delante de la izquierda.

(9=3'60 pstas.) 4730

En la «Gaceta de Madrid», número 305, correspondiente al día 2 de Noviembre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decretos

El movimiento revolucionario que ha padecido España, afortunadamente sofocado por el Gobierno, con la 1.ª, decidida y a

veces heroica cooperación de la fuerza pública, para bien de la República, del prestigio del Poder del Estado y de la economía nacional, ha causado víctimas entre los funcionarios, principalmente militares, que han intervenido en la represión. No será posible, por múltiples circunstancias, allegar con la deseable presteza los documentos necesarios para declarar en cada caso el derecho al percibo de las pensiones correspondientes, ni es procedente que su concesión se demore hasta que se cumplan los trámites normalmente exigibles para otorgarlas; y como constituye primordial deber del Gobierno amparar, sin merma de los intereses del Tesoro público, a quienes han quedado inútiles en cumplimiento del deber y a las familias de los fallecidos, es preciso arbitrar medios aptos para lograrlo. A conseguir tal propósito va enderezado el presente Decreto, en el que, recogiendo los precedentes establecidos por los dictados en 20 de Agosto de 1921, 30 de Septiembre de 1922 y 20 de Febrero de 1933, así como también el que indirectamente quedó sentado por el Decreto de 8 de Agosto de 1931, se marca el procedimiento que se ha de seguir para el abono de haberes y pensiones a los funcionarios a quienes se refiere y a sus familias. Por lo que atañe a estas últimas, es decir, a las pensiones extraordinarias de jubilación, retiro, viudedad y orfandad que correspondan a dichos funcionarios o a sus familiares, se ha tenido presente el carácter alimenticio que tienen, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, cuando son percibidas con buena fe y justo título.

En atención a las consideraciones expuestas, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios públicos, civiles y militares que habiendo sido incluidos en el último documento acreditativo de sus haberes activos que se haya formado (nómina o revista de Comisario) no puedan serlo en los que se hayan de formar, según los casos, para hacer efectivos los que correspondan a los meses de Septiembre u Octubre

del presente año o en los sucesivos, por haber sido muertos o por haber desaparecido en los sucesos revolucionarios y con posterioridad a la declaración del estado de guerra, serán considerados como presentes en el primer documento justificativo de sus haberes que se redacte, al solo efecto de que estos haberes puedan ser percibidos por sus mujeres o por sus hijos, sin que se acredite en nómina o revista, siguiendo este procedimiento excepcional, haber distinto del sueldo que perciban, y quedando, consiguientemente, excluidos de él las bonificaciones de residencia, gastos de representación y demás devengos a que pudieran tener derecho, pero no los quinquenios, premios de constancia y efectividad, que se considerarán como parte integrante del sueldo activo.

Artículo 2.º Las mujeres y los hijos que perciban los haberes correspondientes a los desaparecidos en la forma dispuesta en el artículo anterior, habrán de solicitar de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la pensión extraordinaria que les corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de Clases pasivas.

Acompañarán a su solicitud la certificación a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 3.º Los jefes del Cuerpo, unidad o dependencia a que pertenezcan los individuos afectados por este Decreto expedirán, a solicitud de los familiares interesados, y para unirla a la solicitud que éstos han de formular en cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, una certificación en la que se haga constar:

A) Que el funcionario civil o militar a que se refiera fué incluido en el documento básico de la percepción de sus haberes, correspondientes, según los casos, a los devengados en los meses de Septiembre u Octubre de 1934.

B) Que en el mes anterior a aquel a que se refiera la certificación percibió la mujer o los hijos del desaparecido los haberes correspondientes en la forma establecida en el artículo 1.º del presente Decreto; y

C) Que a juicio del Jefe que

expida la certificación, hay lugar a considerar provisionalmente comprendido al causante en las prevenciones de los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de Clases pasivas.

Artículo 4.º Sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 6.º, los haberes percibidos por las mujeres y por los hijos de los funcionarios civiles o militares, en la forma establecida en el presente Decreto, así como también las pensiones extraordinarias que con carácter provisional les sean abonadas de conformidad con lo dispuesto en su artículo 5.º, se considerarán satisfechas con carácter alimenticio.

Artículo 5.º La Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y las Tesorerías provinciales de Hacienda abonarán provisionalmente las pensiones extraordinarias a que tengan derecho las familias beneficiarias del presente Decreto, sin otra justificación que la constituida por las instancias presentadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º, en unión de las certificaciones extendidas con sujeción a lo que se determina en el artículo 3.º, y por los documentos que según la legislación general de Clases pasivas son necesarios para acreditar la identidad personal de los perceptores.

Artículo 6.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas tramitará los expedientes iniciados mediante las instancias de los funcionarios civiles y militares y de sus mujeres e hijos comprendidos en este Decreto, con sujeción a los preceptos generales del Estatuto de Clases pasivas y de su Reglamento y legislación complementaria, pero los acuerdos que en ellos dicte no podrán tener efecto retroactivo.

Si mediante tales acuerdos resultare confirmada la procedencia del abono de las pensiones extraordinarias, según los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de Clases pasivas, tendrán aquéllos el carácter de ratificación de los que primeramente y con carácter provisional se adoptaren; si mediante ellos se otorgaren pensiones de otra clase y cuantía, serán abonadas desde la fecha de tales acuerdos, y en aquellos casos en que por haberse hallado a los desaparecidos o por cualquier otra circunstancia no hu-

biera lugar al abono de pensión, se suspenderá el pago de ésta y que dará a salvo el derecho del Estado para reclamar el reintegro de las indebidamente pagadas en los casos y con la extensión que fuera procedente.

Artículo 7.º Las vacantes presuntas producidas como consecuencia de los hechos que motivan el presente Decreto, no serán cubiertas mientras las mujeres y los hijos de quienes las hayan producido perciban, en concepto de activos, los haberes correspondientes a éstos.

Si los titulares de empleo, destino o cargo correspondiente considerados como presuntos desaparecidos se reintegraran al servicio activo, ocuparán la primera vacante de su categoría y clase que ocurra desde la fecha en que se declare procedente su reincorporación al servicio activo, excepción hecha de aquellos casos en que haya lugar a separarlos de él, por cualquier causa.

Artículo 8.º La Presidencia del Consejo de Ministros y los Ministerios de la Gobernación, Guerra, Marina, Hacienda y, en general, todos los afectados por el presente Decreto, dictarán las disposiciones precisas para su cumplimiento.

Artículo 9.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a 1 de Noviembre de 1934.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

4656

La ley del Tribunal de Garantías Constitucionales de 14 de Junio de 1933, en su título IV y artículos 44 y siguientes, regula el recurso de amparo contra los actos concretos de Autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otro orden que infrinjan algunos de los derechos individuales reconocidos en los artículos 27 al 34, 38 y 39 de la Constitución, o no haya sido admitida o resuelta la petición de amparo dentro del plazo legal por el Tribunal de Urgencia, previsto en el artículo 105 de la Constitución, o éste hubiera dictado resolución denegatoria.

El artículo 49 de la mencionada Ley señala como trámites procesales del recurso la notificación urgente del mismo a la Autoridad inculpada, con remisión de la copia del escrito y señalamiento de plazo para que informe, dictamen éste que equivale a la constitución de una demanda, por implicar oposición escrita al recurso, que por exigencia de la ley ha de contener relación de los hechos acaecidos y fundamentos legales en que el reclamante se apoya, proposición de prueba y celebración de vista, que si es acordada por la Sala tendrá efecto según dispone el número 4.º del artículo 49, informando el defensor del recurrente y la Autoridad o un representante de ella, que podrá ser Comisario designado al efecto por el Gobierno o funcionario del Ministerio fiscal nombrado a tal fin.

No es preciso encarecer la trascendencia del procedimiento ni la necesidad de mantener, y que tenga la adecuada defensa, resoluciones nacidas de la varia le-

gislación que afecta a todos los problemas de la vida administrativa.

La precisión de que tanto en el escrito contestando al recurso, como en la proposición de prueba y en el informe oral en el acto de la vista, actúen personas de reconocida competencia administrativa y jurídica, obliga a que, cuando la Autoridad administrativa inculpada no se defienda por sí misma, se designen Comisarios del Gobierno que actúen ante el Tribunal de Garantías, para mantener la procedencia de los acuerdos recurridos con una uniformidad de criterio que es opuesta a la designación sucesiva de representantes para cada caso que se presente.

Con el fin de que lo expuesto tenga la debida realización, debe encomendarse este cometido al Cuerpo de Abogados del Estado, limitado sólo a los recursos contra actos de Autoridades administrativas o de otro orden, con excepción de las judiciales, y cuando el inculcado no haga uso del derecho que le otorga la ley del Tribunal de Garantías de comparecer y defenderse por sí mismo, ya que el indicado Cuerpo, por su naturaleza y funciones, reúne las apetecidas garantías de competencia y eficacia.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Cuando la Autoridad gubernativa o de otro orden, excepto la judicial, no haga uso del derecho que le reconoce el número 4.º del artículo 49 de la Ley del Tribunal de Garantías Constitucionales de 14 de Junio de 1933, de acudir por sí misma en los recursos de amparo que en el título IV de la misma se establecen, la función de Comisario de Gobierno, como representante de aquélla, se desempeñará por los Abogados del Estado que la ejercerán con arreglo a las normas de su Estatuto orgánico y Reglamento de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Artículo 2.º Toda Autoridad gubernativa o de otro orden, excepto la judicial, contra la que se entable el recurso de amparo que no haga uso de la facultad que la Ley le reconoce de comparecer por sí, vendrá obligada a poner su decisión de no acudir, con remisión de los antecedentes, en conocimiento de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, con toda urgencia y tan pronto evacue el informe a que se refiere el apartado a) del número 2.º del artículo 49 de la Ley citada, para que por el indicado Centro se comuniquen las instrucciones necesarias al Abogado del Estado que haya de asistir a la vista.

Dado en Madrid a 1 de Noviembre de 1934.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

4557

Delegación de Hacienda

SECRETARIA DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS

Cédula de notificación a Junta

Por la presente se notifica a Manuel Piris González, para que el día 16 del actual y a las 16 horas, concorra sin excusa alguna al acto de la Junta Administrativa que se celebrará en esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente de Defraudación número 69/34, incoado contra citado individuo, por aprehensión de 23 aves de corral, pudiendo aportar al acto las pruebas que estime pertinentes; advirtiéndole que tiene derecho a nombrar un Vocal que forme parte de la Junta, el cual será un individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado.

Cáceres, 6 de Noviembre de 1934.—El Secretario, Francisco Mayoral.

4741

Inspección Provincial de Sanidad

Vacante de Inspector Farmacéutico Municipal de Cilleros

La «Gaceta de Madrid» del día 5 del presente mes, publica relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos, entre las cuales se encuentra la de Cilleros, de esta provincia, del partido judicial de Hoyos, con 3.189 habitantes, siendo la causa de la misma, defunción del que anteriormente la desempeñaba y su dotación de 1.500 pesetas, más el 10 por 100, con un censo de 80 familias en la Beneficencia municipal.

Las instancias reintegradas con una póliza de 1.500 pesetas, se dirigirán a la Alcaldía correspondiente, en un plazo de treinta días, a partir del día siguiente al de la aparición de referido anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento y efectos.

Cáceres, 6 de Noviembre de 1934.—El Inspector Provincial de Sanidad, A. del Campo.

4717

Consejo Provincial de 1.ª Enseñanza

Circular sobre clases de adultos en las Escuelas Nacionales

Para el mejor cumplimiento de la orden ministerial del 26 de Octubre («Gaceta» del 27), en la que se dictan normas relativas a las clases de adultos, esta Junta de Inspectores se dirige por la presente Circular a todos los señores Maestros para que, con la mayor diligencia posible, cumplan las siguientes instrucciones:

El Maestro más antiguo en la localidad reunirá a sus compañeros de la misma, para que le faciliten los datos siguientes que ha de enviar a esta Inspección antes del día doce del mes en curso:

a) Relación de los Maestros de la localidad por categoría

escafolonal, indicando si hay alguno que no desea dar clases de adultos.

b) Relación nominal numerada de los adultos matriculados en cada escuela, con un estado resumen de los matriculados en todas.

Se advierte a los señores Maestros que respecto a duración del curso, programa de enseñanza, retribución por el servicio y dotación para material, sigue el mismo régimen establecido por las ordenes ministeriales de 1 de Diciembre de 1932 y de Octubre de 1933 y que queda suprimida la coeducación en estas clases.

Cáceres a 3 de Noviembre de 1934.—Por acuerdo de la Junta de Inspectores: La Secretaria, Carmen Muñoz Manzano.—Visto bueno, el Presidente, Juvenal de Vega y Relea.

4665

Juzgados

CACERES

Don Luis Alvarez de Uribarri, Abogado y Juez municipal de Cáceres.

Por el presente se hace saber que al octavo día hábil siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y a las once de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta, de una camioneta, marca Chevrolet, matrícula de Cáceres, número mil novecientos siete, con motor número ochocientos treinta y cinco mil quinientos uno, sin cubiertas, que le fué embargada a don Felipe Correa Muñoz, en el juicio verbal civil, seguido en su contra por la Empresa de Automóviles del Oeste, cuya camioneta está tasada en la suma de SEISCIENTAS CINCUENTA PESETAS, y se encuentra depositada judicialmente, en poder de don Eulalio Vázquez Fernández, donde pueden examinarla las personas que le interesen.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, es necesario consignar media hora antes de la señalada para el acto, el diez por ciento del valor de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran dicha tasación, por tratarse de la primera subasta.

Dado en Cáceres a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Alvarez de Uribarri.—El Secretario, Joaquín Guerra.

(44=17'60 psts.) 4662

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las auto-

ridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo de dos años, pelo negro, talla más de la marca, herrado de las manos y pata izquierda, recién pelado a tijera, y una jaca de doce años, pelo castaño más de marca, con hierro forma corazón y letras S. C. en el anca derecha, de la pertenencia de Julio Barrantes Carretero; un costal con cuartilla y media de trigo, un albardón, una clavija, una azuela, una sogá de mancera, una serilla, unos lomillos de albardilla, una enjarma, cincha de cuero, dos cabezadas de material y dos sacos de paja, de la pertenencia de Juan Borrella Rincón, vecino de Casar de Cáceres y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 361 del año actual, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a 5 de Noviembre de 1934.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle. 4718

CACERES

Don Luis Alvarez de Uríbarri, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a la Autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de tres gallinas, dos rubias y una blanca, de la pertenencia de Emilio Verjel Andrada, vecino de Casar de Cáceres, que fueron sustraídas la noche del 26 al 27 de Septiembre pasado, de un tinado, propiedad del mismo y sitio extramuros de dicho pueblo, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 359 del año actual, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a 2 de Noviembre de 1934.—Luis Alvarez.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle. 4714

GARROVILLAS

Don Pedro Iñigo Gómez, Juez de Instrucción interino de este partido, por hallarse el propietario en comisión.

Por el presente se instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a quien se crea perjudicado en el sumario que instruyo con el número 132 del corriente año, por delito de hurto de bellotas en la dehesa que fué Boyal de esta villa, hecho cometido por la vecina de la misma Jacinta García Villar, el día 24 de Octubre último.

Dado en Garrovillas a 2 de Noviembre de 1934.—Pedro Iñigo.—El Secretario, Joaquín Carrillo. 4708

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto

Don Abundio González Rodríguez, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Malpartida de Plasencia.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mención se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En el pueblo de Malpartida de Plasencia a 3 de Noviembre de 1934; el señor don Luis Díaz González, Juez municipal de este término, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal de faltas, seguido a virtud de escrito del Capataz de la 27 Brigada, encargado de la conservación y custodia de la vía y sus adyacencias, en los kilómetros 252 al 262 del Ferrocarril de Madrid a Cáceres y Portugal, contra autor desconocido de varios desperfectos ocasionados en la casilla número 97 bis, del expresado ferrocarril; y

Resultando 1.º.....

Resultando 2.º.....

Considerando 1.º.....

Fallo: El que debo de condenar y condeno al autor o autores de los desperfectos ocasionados en la casilla número 97 bis, de los ferrocarriles de M., C. y P., a la multa de nuev pesetas que hará efectivas en papel de pagos al Estado, e indemnización en metálico a la citada Compañía, de la suma de nueve pesetas, importe de los daños ocasionados, con imposición de todas las costas y gastos a que hayan dado lugar en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará en forma, librándose a tal efecto el correspondiente edicto, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Díaz.—Rubricado.—Consta asimismo en diligencia su publicación.

Y para que sirva de notificación al desconocido autor de los citados desperfectos, expido la presente visada por el señor Juez municipal, en Malpartida de Plasencia a 3 de Noviembre de 1934.—Abundio González.—V.º B.º, el Juez municipal, Luis Díaz. 4688

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Florencio Luengo Nuevo, Juez Municipal de esta villa de Navalmoral de la Mata.

Por el presente edicto, se cita en forma a Antonio Fernández Ramón, domiciliado en Barcelona, calle del Mediodía, número 12, para que el día 20 del actual mes de Noviembre y hora de las once de su mañana, concorra a la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial de esta villa, a la celebración del juicio de faltas que se sigue en su contra, por juegos prohibidos, con apercibimiento si no lo verifica o hace uso del derecho que le concede el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de que le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata a 5 de Noviembre de 1934.—Florencio Luengo.—P. S. M., Angel Duque. 4707

CAMPO LUGAR

Cédula de citación

El Juez Municipal de este pueblo, ha acordado, en providencia de hoy, se cite a dos desconocidos, que fueron sorprendidos por la Guardia civil de este puesto, el día 28 del actual, a las dieciséis horas, en el sitio «Casillas» dehesa del Coso, en este término, que en unión de Pedro Alvarez Porra, vecino de Villanueva de la Serena y Samuel Sánchez Escosa Martín, residente en Córdoba, cazaban en dicha finca, y se les advierte que de no comparecer al juicio verbal de faltas que tendrá lugar el día 20 del actual, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a hacer uso del derecho que le otorga el artículo 970 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Campo Lugar a 1 de Noviembre de 1934.—El Secretario, F. Martín. 4739

Alcaldías

ACEITUNA

El día veinte del actual y hora de once a doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos de pastos y montanera del monte Hondo de Valdelacanal, de estos propios, por los años forestales de mil novecientos treinta y cuatro-treinta y cinco y mil novecientos treinta y cinco-treinta y seis, por el tipo de tasación de mil doscientas cincuenta pesetas cada año, y con sujeción al pliego de condiciones económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores depositarán sobre la mesa el cinco por ciento del valor de la misma.

Si esta subasta se declarara desierta, se celebrará otra el día treinta de igual mes y a la misma hora y con iguales condiciones.

Aceituna a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Julián Pener. (31=12'40 pstas.) 4682

GALISTEO

Anuncio

Repartimiento de la Contribución territorial por Rústica y Pecuaria para el año 1935

Confeccionado el documento antes expresado por la Junta respectiva, se encuentra el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, advertido que transcurrido el mismo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Galisteo a 3 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, P. D., Jacinto Bueno. 4646

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Anuncio

El día veintisiete del actual y hora de once a doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta del arriendo del arbitrio municipal de degüello de reses en el Matadero público de esta localidad, para los años de mil novecientos treinta y cinco y mil novecientos treinta y seis.

El tipo de subasta es el de mil pesetas por los dos citados años y con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo hacer constar que en la subasta se empleará el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran referido tipo; y que para que surtan efecto las admisiones es condición indispensable depositar previamente el cinco por ciento del importe de un año, bien sea en las Cajas del Tesoro, Depositaria municipal o en metálico efectivo ante los señores que constituyan la Mesa el día de la subasta.

Aldeanueva del Camino a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, José Moreno.

(36=14'40 pstas.) 4693

GARVIN

Presupuesto municipal ordinario

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario correspondiente al próximo ejercicio de 1935, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y a los efectos del artículo 300 del Estatuto y último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Garvín a 31 de Octubre de 1934.—El Alcalde, José López. 4651

TORREQUEMADA

Anuncio

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de ésta, con las memorias y certificaciones señaladas en el artículo 296 del Estatuto municipal, por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho más, pueden formularse las reclamaciones que consideren oportunas, por los contribuyentes o entidades interesadas.

Torrequemada a 2 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Juan Leo. 4649

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Anuncio

Por acuerdo del Ayuntamiento tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veinticinco del actual, y hora de diez a doce de su mañana, la subasta de los arriendos de los arbitrios de Pesas y Medidas de uso forzoso y de los Puestos públicos y del Mercado para los años de mil novecientos treinta y cinco y mil novecientos treinta y seis, bajo el tipo de mil quinientas pesetas el primero y cuatro mil quinientas pesetas el segundo, por los dos indicados años, cuya subasta se efectuará con sujeción en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La expresada subasta tendrá lugar por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran los dos ramos en junto y por el tiempo prefijado, haciéndose preciso para licitar constituir previamente el depósito del cinco por ciento sobre el tipo de subasta.

El rematante habrá de constituirse en la obligación de prestar la fianza necesaria, ya sea en metálico, valores públicos, finca-bilidad o personal, a juicio de los Concejales que asistan al acto del remate.

Y, finalmente, que la subasta se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa, terminada que sea la hora designada.

Aldeanueva del Camino a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, José Moreno.

(47=18'80 pstas.) 4692

GALISTEO

Anuncio

Presupuesto municipal ordinario para 1935

El documento antes expuesto ha sido aprobado por la Corporación municipal de esta villa y queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, advirtiéndose que pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Galisteo a 3 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, P. D., Jacinto Bueno.

4645

ZARZA DE MONTANCHEZ

Transferencia de créditos

Aceptada por la Comisión de Hacienda la transferencia de créditos de unos a otros Capítulos del presupuesto en ejercicio, queda el expediente expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado y presentar las

reclamaciones que se estimen pertinentes.

Zarza de Montánchez a 2 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Francisco Tejada.

4650

EL TORNO

Edicto

El día doce del actual, a las once horas, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Corporación designada por la misma y de las demás personas a que aluden los artículos ciento sesenta y dos del Estatuto municipal, el quinto del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales y el ochenta y cuatro de las instrucciones aprobadas por R. D. de diecisiete de Octubre de mil novecientos veinticinco, la subasta pública para el arriendo del aprovechamiento de la Dehesa Boyal, de este pueblo—por tercera vez—al no haber habido postor en las otras, durante tres años forestales sucesivos, siendo el primero el próximo de mil novecientos treinta y cuatro—treinta y cinco, bajo el tipo de dos mil ochocientas cincuenta pesetas—con la rebaja en ésta del veinticinco por ciento—anualmente, cuyos aprovechamientos se llevarán a efecto con el número y clase de ganado y demás que constan en el aprovechamiento y con sujeción al pliego de condiciones que rige para dicho acto.

Las proposiciones se presentarán en igual forma que menciona el otro anuncio de esta Alcaldía, publicado en el BOLETIN OFICIAL número doscientos once, del año actual.

El Torno a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Nicasio Alonso.

(50=20 pstas.) 4701

CASILLAS DE CORIA

Copia del acuerdo adoptado por esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria del día 8 del actual, y que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 222 del Estatuto Municipal.

El señor Alcalde declara abierta la sesión, convocada con carácter de extraordinaria, al solo objeto de deliberar acerca de la petición de un préstamo de 25.000 pesetas a la Caja Extremeña de Previsión Social de Cáceres, Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para invertir su importe en el pago que correspon-

do a este Ayuntamiento, para las obras de construcción de un camino vecinal, que partiendo de este pueblo va a enlazar con la carretera de Membrión a Coria, según contrato de cesión hecho por esta Corporación a favor del destajista o contratista de caminos don Mariano Morales Carrascoso, de fecha 5 del actual; acordar las condiciones de la operación, interés, plazo etc.; especificar la garantía que ha de afectarse al exacto cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga y facultar al señor Alcalde don Gumersindo Iglesias Gutiérrez, para que realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo.

Se hace constar a los efectos de la validez del acuerdo, que los señores Concejales presentes, constituyen el Ayuntamiento pleno para la eficacia del acuerdo, favorable a la propuesta del señor Alcalde, con observancia de los demás requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

El señor Alcalde expone que las condiciones esenciales de la operación son las siguientes: 5 por 100 de interés anual, a reintegrar en quince años, mediante el pago anual de una cantidad uniforme, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, comprensivo del interés del capital reintegrable; abono por una sola vez, al otorgarse la escritura de concesión del préstamo del recargo correspondiente al fondo de gastos técnicos y administrativos de estas operaciones, y las demás condiciones que con carácter general ha establecido el Instituto Nacional de Previsión en sus inversiones sociales.

En garantía del préstamo, el señor Alcalde, propone afectar la lámina de Propios número 138 por un capital nominal de pesetas 223.191'90 y una renta anual de 7.142'12 pesetas (renta líquida), afectando, además para asegurar el pago de cada anualidad, la renta de mencionada lámina.

Discutido el asunto, el señor Alcalde-Presidente propone los siguientes acuerdos:

Primero. Que las obras se realicen con arreglo a las formalidades legales en orden a su proyecto.

Segundo. Solicitar de la Caja Extremeña de Previsión social colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, la cantidad de 25.000 pesetas, como préstamo, con destino exclusivo a la aportación que a este Ayuntamiento corresponde según el contrato de cesión antes indicado para la construcción de dicho camino, a reintegrar en quince años, abonando el 5 por 100 de interés anual con arreglo al cuadro de amortizaciones aprobado por el Instituto Nacional de Previsión y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, más el tanto por ciento por una sola vez, al otorgar la Escritura del capital del préstamo, en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

Tercero. Ofrecer como garantía del cumplimiento de las enunciadas responsabilidades para asegurar el capital, la Inscripción de Propios número 1.381, que re-

presenta un capital de 223.191'90 pesetas y una renta anual, hechos los descuentos legales de 7.142'12 pesetas; para asegurar el pago de las anualidades de intereses y amortización, la renta de la expresada lámina, recursos que quedarán afectos, de modo exclusivo, en lo necesario, al cumplimiento del Contrato y cuyo rendimiento no podrá tener aplicación distinta, considerándose diferente y separado de los demás ingresos del Erario municipal, hasta cancelar la deuda asegurada, teniendo siempre expeditas sus acciones las entidades acreedoras sobre tal lámina, ante los Tribunales ordinarios, en el concepto de acreedores privilegiados del Ayuntamiento.

Cuarto. El Ayuntamiento formulará el presupuesto extraordinario y si fuera necesario para formalizar el ingreso y el gasto que la operación ocasione.

Quinto. Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor del Instituto Nacional de Previsión y su Caja Colaboradora, serán las que estas entidades establecen normalmente en sus préstamos y singularmente las siguientes: Constituir dicha lámina en depósito necesario en la Sucursal del Banco de España.

Consignará en sus presupuestos de cada año, hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo, con carácter de pago privilegiado e inexcusable la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid, para las cuestiones que se susciten.

El Ayuntamiento autoriza al señor Alcalde-Presidente don Gumersindo Iglesias Gutiérrez, para que representando la Corporación, realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo (solicitud, petición de autorizaciones, previo depósito de la lámina en el Banco de España si sirviere de garantía a disposición de los organismos de Previsión, constitución de hipoteca y otorgamiento de Escritura Pública, etc.). Puestas a votación sucesivamente, las anunciadas propuestas, recayó sobre cada una de ellas el voto unánime de los señores Concejales presentes, pasando a ser acuerdos firmes.

Y no habiendo más asuntos a tratar se levantó la sesión, y de todo ello certifico: H. y un sello de la Alcaldía.—Gumersindo Iglesias.—Pedro Gutiérrez.—Sotero Cruz.—Antonio Escalante.—Juan Martín.—Narciso Lorenzo.—Faustino Calvo.—Hilario Caldera.—Luciano Lorenzo. Presente fui.—E. Martín. Están rubricadas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los electores de este término, a la vez que se hace saber que el referendun a que se somete este acuerdo tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo, (primer Domingo), en el Colegio Electoral Escuela de Niños.

Casillas de Coria, 30 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Gumersindo Iglesias.

4602